

0023-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las trece horas con cincuenta y siete minutos del veintidos de enero de dos mil veintiseis.

Acreditación de una sustitución en las estructuras del partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*), respecto al distrito de San Ramón, del cantón del mismo nombre, de la provincia de Alajuela, por destitución de la persona titular.

En certificación de resultados de elección emitida por el Tribunal de Elecciones Internas n.º TEI-920-2025 de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticinco, remitida el día quince del mismo mes y año a la cuenta oficial de correo de este Departamento de Registro, el PLN certificó *-entre otras-* una sustitución en el distrito de San Ramón, del cantón del mismo nombre, de la provincia de Alajuela; no obstante, mediante auto n.º 0019-2026, de las nueve horas ocho minutos del trece de enero del año dos mil veintiseis, esta Administración advirtió que, no procedía la acreditación del señor Ricardo Salazar Bolaños, cédula de identidad n.º 205730941, como delegado territorial propietario, en sustitución de Amanda Sancho Ruiz, cédula de identidad n.º 208740816 (*oficio de destitución n.º DRPP-6489-2025 del dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco*), ya que, realizados los estudios de rigor mediante el *Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (en adelante SINCE)*, se constató que, la información correspondiente al señor **Salazar Bolaños, no concordaba respecto del número de cédula de identidad al nombre del ciudadano.**

En oficio n.º TEI-001-2026 del dieciséis de enero de dos mil veintiseis, remitido el día veinte del mismo mes y año, el señor Enrique Alvarado Peñaranda, en su calidad de presidente del Tribunal de Elecciones Internas del PLN, en lo que interesa manifestó: *“procedo a subsanar la inconsistencia comunicada mediante resolución n.º 0019-2026 (...) en lo relativo a la acreditación del señor Ricardo Salazar Bolaños (...) 202901141, como delegado del distrito de San Ramón”.*

A raíz de lo anterior, las estructuras distritales de marras quedaron integradas de la siguiente manera:

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
206700487	JORGE ARTURO LOPEZ RAMIREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
207540872	NAHOMI QUIROS RODRIGUEZ	SECRETARIO PROPIETARIO

207690092	KEVIN STEVEN ARRIETA RODRIGUEZ	TESORERO PROPIETARIO
206620044	KENDRY YULIETH CHAVARRIA VARGAS	PRESIDENTE SUPLENTE
204560324	VICTOR HUGO ULATE LOBO	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
207150823	EDWARD ALONSO RODRIGUEZ VARGAS	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
202901141	RICARDO SALAZAR BOLAÑOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
206550695	CARLOS DAVID CONEJO SALAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
603390911	LINA MARIA FERNANDEZ NAVARRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
900950099	LUIS DIEGO CARVAJAL FERRETO	TERRITORIAL PROPIETARIO
203250633	MILAGRO ZAMORA MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
203170924	ALLAN JESUS ULATE FALLAS	ADICIONAL PROPIETARIO
204240179	GINNETTE CABALLERO MONTOYA	ADICIONAL PROPIETARIO
502280527	MAX DONAL CAMACHO CHAVARRIA	ADICIONAL PROPIETARIO
206220182	DAYANA MARIA VARELA MARTINEZ	ADICIONAL PROPIETARIO

Observaciones generales:

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve del estatuto partidario, que señala: *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; considérese que, si bien la normativa interna del PLN, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- El nombramiento acreditado en este acto entrará en vigor a partir de la firmeza de la presente resolución y, regirá **hasta el día treinta y uno de julio del año dos mil veintinueve.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**



Firmado digitalmente

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)

Ref. n.º: S 0021, 0140-2026